



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 14 de marzo de 2025
Nota C-CH-B-004-25

Profesor Isaza:

Ref.: interpretación jurídica del artículo 90 de la Ley No. 04 de 16 de enero 2006 “Que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí” (UNACHI), reformada por la Ley No. 06 de 23 de marzo de 2016.

Me dirijo a usted en esta ocasión y, con nuestro acostumbrado respeto, con la finalidad de dar respuesta al escrito consultivo en donde solicita la interpretación jurídica del artículo 90 de la Ley No. 04 de 16 de enero de 2006, que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí, reformado por el artículo 1 de la Ley No. 06 de 23 de marzo de 2016.

Lo anterior, obedece a que los profesores especiales o asistentes no permanentes de la Universidad Autónoma de Chiriquí, que tengan cinco años o más de docencia y que posean título de posgrado o especialidad tendrán derecho a su permanencia en la categoría de adjunto. Es por ello que, se solicita saber si los 5 años que hace referencia la norma precitada, se debe comprender como 5 años de docencia (*un año de experiencia docente equivale a 2 semestres, 2 semestres y 1 verano, 1 semestre y 1 verano o 2 o 3 cuatrimestres*) o a 5 años calendarios, tomando como base lo normado en el Consejo Académico Extraordinario No. 22 de 2002, celebrado los días 30 y 31 de julio de 2002, aprobado por el Consejo General Universitario No. 2-2003, celebrado el 8 de abril de 2003.

Sobre la base de lo arriba señalado, debemos indicarle lo siguiente:

En la Constitución Política de la República de Panamá, establece en el numeral 5 de su artículo 220, que son atribuciones del Ministerio Público, **servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos**, en concordancia con el texto constitucional, el numeral 1 del artículo 6 ibídem de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, “Que aprueba el Estatuto de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales”, donde se dispone que le corresponde a esta Procuraduría servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.

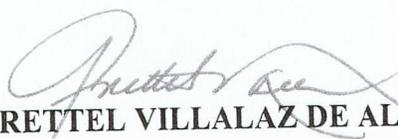
Profesor
HENRY EYNER ISAZA
David.

No obstante...

No obstante, es importante resaltarle que dicha función de asesoría y consultoría jurídica que ejerce la Procuraduría de la Administración, está limitado exclusivamente a los servidores públicos administrativos con mando y jurisdicción que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso en concreto.

En este sentido y, con un correcto apego legal a la Constitución Política de la República y, a nuestro Estatuto Orgánico, vemos que este supuesto de ley, en el caso que nos ocupa no se configura, habida cuenta que quien promueve la consulta no es un servidor público en los términos señalados, razón por la cual, no es dable para este Despacho acceder a lo solicitado.

Atentamente,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



gm.

*Recibido
Hyghe
20 marzo / 2025
11.31. Am*